

En México Distrito Federal, a 8 de agosto de 2011, vistos para resolver por el Comité de Información del Instituto Nacional de Migración, la Solicitud de Acceso a Información Pública con el folio al rubro citado, y

RESULTANDO

- I. Que con fecha 30 de mayo de 2011, fue recibida por la Unidad de Enlace del Instituto Nacional de Migración, la solicitud de acceso a la información pública gubernamental, la cual quedó registrada en el Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), con el folio **0411100036911**.

Que en la solicitud mencionada en el punto inmediato anterior el solicitante pide: **"Respecto de la gestión de la línea gratuita 01-800TRATA, solicito:**

1. El documento en que se registre la contratación del servicio de la línea gratuita.
2. El documento en que conste o se describa el funcionamiento y operación de la línea
3. El documento en que conste que tipo de capacitación han recibido los operadores o telefonistas que contestan o atienden la línea.
4. Los documentos en que se registre el número de llamadas que se han recibido desde su inicio hasta el 31 de diciembre de 2010.
5. ¿Cuántas víctimas de trata se han identificado a través de esta línea?
6. El protocolo o procedimiento para derivación y protección de las personas que por medio de esta línea se han identificado como víctimas de trata.
7. ¿Cuántas de las víctimas de trata identificadas a través de esta línea tienen nacionalidad mexicana?
8. ¿Cuántas de las víctimas de trata identificadas a través de esta línea han obtenido la regularización migratoria?
9. ¿Cuántas de las víctimas de trata identificadas a través de esta línea han sido repatriadas a su país de origen?
10. Documentos en que se registren las evaluaciones que se han realizado de la efectividad de la cuenta de correo electrónico como medio para detectar víctimas de trata.

Mayor información: Referencia a la existencia de esta línea gratuita aparece en el Informe de México a la Comisión de Seguridad Hemisférica en el marco de seguimiento al plan de trabajo contra la trata de personas en el hemisferio occidental (OEA 2010-2012 AG/RES.2551 (XL-O/10)) bajo las acciones de protección llevadas a cabo por el INM."(Sic)

- II. Que como modalidad preferente de entrega de información señala: **"Entrega por Internet en el INFOMEX."**(Sic)
- III. Que para facilitar la localización de la información que solicita especifica que: **"No señala nada"**(Sic)
- IV. Conforme al procedimiento la Unidad de Enlace remitió la solicitud de referencia, mediante el oficio, **CJ/UEAIPG/TRANSPARENCIA/0670/2011, CJ/UEAIPG/TRANSPARENCIA/0725/2011 y CJ/UEAIPG/TRANSPARENCIA/0832/2011,**

a los Enlaces de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental de la, Coordinación de Control y Verificación Migratoria, Coordinación de Administración y Coordinación de Planeación e Investigación, como Unidades Administrativas del INM responsables para atender dicho planteamiento.-----

- V. Con fecha 27 de junio de 2011, mediante el Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX) se le notifico al solicitante que se requería mayor tiempo por parte de la Unidad Administrativa responsable, para integrar la información solicitada.-----
- VI. En respuesta la Coordinación de Control y Verificación Migratoria, la Coordinación de Administración y la Coordinación de Planeación e Investigación, hicieron llegar al Titular de la Unidad de Enlace, oficios No. **INM/CA/DGAAR/DNyC/STCCOF/181/2011**, **INM/CPI/STCG/1183/2011**, **INM/CCVM/SCCVM/274/2011**, **CCVM/DEM/INFOMEX/004/2011**, quien a su vez lo hizo del conocimiento a este Comité de Información, en el que se expresan en relación a la solicitud de Información, los motivos y fundamentos que contienen elementos **de improcedencia**, los cuales se analizan en los siguientes.-----

CONSIDERANDOS

- I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 fracción IV, 30 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70 fracción V del Reglamento de dicha ley y artículo 4°, fracción III, de los Lineamientos de Operación del Comité de Información del Instituto Nacional de Migración, se considera que este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento.-----
- II. Que del análisis efectuado a la solicitud de Acceso a la Información, precisada en los resultados del I al IV, se advirtió que el número de teléfono que proporciona el solicitante es erróneo, ya que el número que del cual solicita información es, 01-800TRATA, el número correcto es 01-800-00TRATA, en aras de la máxima publicidad se da trámite y previos los trámites administrativos efectuados por la Unidad de Enlace para obtener la información de la Unidad Administrativa responsable, según se indicó en el resultado V y en atención al análisis de la respuesta que obra en el oficio que se preciso en el resultado VI, se desprende que la Coordinación de Control y Verificación Migratoria, la Coordinación de Administración y la Coordinación de Planeación e Investigación, atendió la solicitud del ciudadano y analizó el contenido y alcance de la información solicitada, determinando lo siguiente:-----

La Coordinación de Control y Verificación Migratoria menciona: "Adjunto al presente me permito remitirle, copia del oficio. INM/CCVM/DCVM/3296/2011, de fecha 15 de junio del año en curso, suscrito por el Lic. Erick Javier Martín Salas, Director de Control y Verificación Migratoria, mediante el cual emite se respuesta y refiere que... "únicamente son competencia de esta Coordinación a los numerales 5, 6, 7, 8 y 9, informando que a la fecha no se ha identificado alguna posible víctima de trata por este medio y en consecuencia de las preguntas 6, 7, 8 y 9 no se desprende ninguna estadística por lo antes citado.

Asimismo en lo referente a las demás preguntas se sugiere para no invadir competencias dentro de las áreas del INM, dicha petición sea turnada a las Coordinaciones de Administración y Planeación e Investigación" (Sic) -----

En respuesta la Coordinación de Administración indica: "Al respecto, anexo al presente copia del oficio No. INM/CA/DGAAR/DNyC/SC/388/2011, remitido por el subdirector de contratos, mediante el cual da respuesta a los numerales 1y 2.-----

En atención al punto 3, se adjunta copia del oficio INM/CA/DCM/267/2011, suscrito por la Directora de Capacitación Migratoria." (Sic)-----

En el oficio INM/CA/DGAAR/DNyC/SC/388/2011 que da respuesta a los puntos 1 y 2 de la solicitud, indica: "Al respecto, me permito comentarle que de la revisión y búsqueda en los expedientes de la Subdirección de Contratos no contamos con antecedente alguno de contrato de la línea gratuita 01-800-TRATA." (Sic)-----

Así como el oficio de No. INM/CA/DCM/267/2011, que da respuesta al punto número 3 señala: "Por lo antes expuesto, me permito hacer de su conocimiento que no se ha impartido ninguna capacitación relacionada con el tema indicado." (Sic)-----

La Coordinación de Planeación e Investigación, mediante oficio INM/CPI/STCG/1183/2011, remite la respuesta emitida por la Dirección de Telecomunicaciones de esta Coordinación de Planeación e Investigación, esta mediante oficio No. INM/CPI/DGADTOM/DT/1182/2011, en la cual menciona: "...1.- **El documento en que se registre la contratación del servicio de la línea gratuita.**

Anexo solicitud de implementación de una línea telefónica 01800 para atender las denuncias relacionadas a la Trata de Personas de origen extranjero, realizada por la Coordinación de Control y Verificación Migratoria de fecha 11 de septiembre de 2008, así como la solicitud realizada por la Dirección de Informática y Telecomunicaciones a Teléfonos de México para habilitar dicho servicio, de fecha 19 de septiembre de 2008.

2.- El documento en que conste o se describa el funcionamiento y operación de la línea.

Dado que esta Dirección no es usuario del servicio en comento, no cuenta con registros de la información solicitada.

4.- Los documentos en que se registre el número de llamadas que se han recibido desde su inicio hasta el 31 de diciembre de 2010.

En relación con los documentos que solicita, me permito informarle que no se tienen estos registros, toda vez que este es un servicio adicional a la contratación que se tenía celebrada previamente con Teléfonos de México y el Instituto, asimismo la Coordinación de Control y Verificación Migratoria no solicitó que se realizara un desglose de llamadas, por lo anterior los documentos de registros se tienen de manera general y no por cada servicio agregado con los que cuenta el Instituto, razón por la cual se solicita al Comité de Información de este Instituto se declare formalmente la inexistencia de la información al nivel de detalle solicitado, lo anterior con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento.

Hasta aquí la información proporcionada por la Unidad Administrativa del INM responsable para atender dicho planteamiento y de esta, se destacan los motivos que la Coordinación de Planeación e Investigación, señala en relación a la inexistencia de la información con respecto al punto número 4.-----

Por último la Coordinación de Control y Verificación Migratoria, mediante oficio No. CCVM/DEM/INFOMRX/004/2011, en el cual indica: "De acuerdo con el oficio INM/CCVM/859/2011 (anexo), firmado por el Coordinador de Control y Verificación Migratoria, Lic. Jesús Gerardo López Macías, "si bien es cierto que, en esta Coordinación se atiende el tema de proporcionar asistencia migratoria a las víctimas de trata, no existen documentos, ni registros precedentes de que la línea de referencia se encuentre funcionando en estas instalaciones..."; con base en ello, esta Coordinación se encuentra imposibilitada para responder a las preguntas 2 y 4." (Sic)-----

Finalmente con respecto al punto número 10, la solicitante no menciona la dirección de correo específica para la información solicitada.-----

En razón a lo señalado anteriormente, nos encontramos frente a una inexistencia de información, de la cual se desprende que no se requiere realizar otros trámites internos para la localización de los documentos que contuviesen la información solicitada por el peticionario, por lo que con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 del Reglamento de la Ley antes invocada, éste Comité confirma la inexistencia de la información; no obstante lo anterior, se pone a disposición del solicitante, los oficios en los cuales las áreas Administrativas dan respuesta a su planteamiento.-----

- III. Analizados los tiempos previstos en la ley, así como los elementos de la solicitud, de la que también se desprende que el solicitante realiza esta mediante el sistema establecido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, se tiene por entendido que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, tal y como lo establece el artículo 68 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así mismo se orientará al solicitante sobre el derecho que le asiste para interponer el recurso de revisión, en los términos de los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 72 de su reglamentación; además, con fundamento en lo previsto por los artículos 29 fracción IV y 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción V de su Reglamento, este Comité determina por unanimidad de votos, que en cumplimiento a los considerandos de este proveído deberán atenderse los siguientes puntos:-----

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Comité de Información del Instituto Nacional de Migración, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando I, de esta resolución.-----

SEGUNDO.- De acuerdo a lo fundado y motivado en los Considerandos II de este proveído, se determina que es de confirmarse la **inexistencia de la información**, respecto a que este Instituto no cuenta con el contrato específico de la línea en cuestión.-----

TERCERO.- Ordénese al Titular de la Unidad de Enlace, para que proceda en términos de los artículos 28 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 68 de su Reglamento a notificar al solicitante, titular de la solicitud número **0411100036911**, la presente resolución, y ponga a disposición del solicitante como anexos, los oficios de las Unidades Administrativas responsables que atendieron este planteamiento.-----

CUARTO.- En la notificación a que se refiere el resolutivo inmediato anterior, se le deberá orientar al solicitante que podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 72 de su Reglamento, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos, sito en Avenida México, número 151, Colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D. F. El formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica www.ifai.org.mx.-----

LA PRESENTE SE RESOLVIÓ EN LA CIUDAD DE MÉXICO DISTRITO FEDERAL EL DÍA 8 DE AGOSTO DE 2011, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN.- NOTIFÍQUESE."-----

Miembros del Comité de Información del
Instituto Nacional de Migración:


GILBERTO EDGARDO VELÁZQUEZ VALLEJOS
Presidente del Comité de Información


ROGELIO GÓMEZ SALCIDO
Titular del Órgano Interno de Control


SERGIO ARTURO MARTINEZ PEÑA
Titular de la Unidad de Enlace

